

**C. DIPUTADO DANIEL SÁMANO ARREGUÍN.
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2006**, presentada por el Ayuntamiento de Jaral del Progreso, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV y párrafo último y 96 fracción II y párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

Nos abocamos al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes.

El Ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2005 aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó en la Secretaría General el 14 de noviembre. El Ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa, presentada por escrito y en medio magnético: Copia certificada del acta de la sesión de Ayuntamiento sexagésimo tercera, correspondiente al 9 de noviembre; así como pronóstico de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2006 elaborado por la Tesorería Municipal.

En la Sesión ordinaria del pasado 17 de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Radicada la iniciativa, las Comisiones Unidas radicamos la iniciativa el mismo día, y procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

II. Consideraciones.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

II.1. Metodología para el análisis de la Iniciativa.

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de ingresos municipales, la siguiente:

- a) Se integró una Subcomisión de trabajo, en la que estuvieron representados todos los Grupos Parlamentarios que participan en las Comisiones, lo cual no limitó la participación de cualquier otro integrante de la Legislatura, ello para analizar el expediente de la iniciativa de Ley y en su caso, presentar a la consideración de las Comisiones Unidas un documento de trabajo con formato de dictamen, lo anterior con fundamento en el párrafo tercero del artículo 71 de nuestra Ley Orgánica;

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

- b) Las y los integrantes de la Subcomisión analizamos las iniciativas, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobados para efecto de integrar el proyecto de dictamen lo no reservado. Adicionalmente se acordó retomar los criterios recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales en el pasado Ejercicio Fiscal 2005;
- c) Derivado de los trabajos de la Junta de Enlace en Materia Financiera, se adoptaron los siguientes criterios generales:
- Considerar el índice inflacionario al 4% cuatro por ciento, atendiendo a la información proporcionada por el Banco de México, como estimado al cierre anual para el año de 2005.
 - Analizar la justificación técnica en todas aquellas propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje inflacionario referido, en el entendido de que de no existir ésta, se ajustarían al tope inflacionario estimado.
 - No incrementar las tasas por razón inflacionaria.
 - Modificar la estructura de las contribuciones que se presenten por rangos, a efecto de observar los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad.
 - Ajustar las hipótesis de causación al marco normativo vigente.
- d) Presentado el documento de trabajo derivado del análisis de la Subcomisión, estas Comisiones Unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, se acordó insertar en el cuerpo del dictamen los argumentos que decidieron cada uno de los rubros propuestos, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones.

II.2. Consideraciones Generales.

El trabajo de análisis se guió buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

II.3. Consideraciones Particulares.

Del análisis general de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante propone incrementos promedio del 4% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el Ejercicio Fiscal 2005.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

En base a lo anterior, en este apartado las diputadas y diputados que integramos las Comisiones Dictaminadoras consideramos pertinente el dar a conocer las razones por las que se modificaron los términos presentados en las propuestas de los iniciantes, por lo cual solo nos referimos a aquellos aspectos contenidos en la iniciativa que han sido modificados, por ende, los capítulos y secciones que no se comentan se entiende que son aprobados en los términos propuestos, igual situación obedece en aquellas correcciones por precisión o forma cuya realización no representa modificación normativa alguna.

De los Impuestos.

Impuesto Predial.

El iniciante no propone incrementos a las tasas. Únicamente se realizan ajustes en los supuestos normativos para aplicar las tasas, a fin de contemplar los diversos supuestos atendiendo a la temporalidad en que fue valuado el inmueble.

Por otra parte, se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la Administración Pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS,** y **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS,** es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

Sobre División y Lotificación de Inmuebles.

Se incorpora como párrafo final que el impuesto no se causará en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Sobre Fraccionamientos.

Por lo que respecta a este impuesto resulta necesario actualizar el contenido del artículo 9 de la iniciativa en cuanto al texto señalado por el artículo 19 fracción I inciso c), en relación con la fracción XI del artículo 2 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, toda vez que el contenido de este artículo propuesto refleja la clasificación de fraccionamientos contenida en la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato abrogada. En este tenor los integrantes de las comisiones dictaminadoras consideramos congruente el agrupar en una sola fracción a los fraccionamientos "Turísticos, recreativos y deportivos", señalados en las fracciones XII y XIII del artículo 9 de la iniciativa, manteniendo el esquema de cobro vigente, con una cuota incrementada en un 4% previsto en los criterios generales.

De los Derechos.

En este apartado el iniciante presenta incrementos promedio al 4% a las tarifas y cuotas, resultando procedente la pretensión del Ayuntamiento iniciante, al respetar el criterio general del índice inflacionario estimado para el cierre del ejercicio.

Por servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.

Los incrementos se ajustan a los criterios establecidos por estas Comisiones Dictaminadoras, no obstante nos permitimos destacar las modificaciones realizadas en las siguientes fracciones del artículo 14 de la iniciativa:

V.- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

Se mantiene la tabla vigente restableciendo los diámetros que en la iniciativa fueron eliminados debido a que eventualmente se puede tener una contratación de ese tipo cuadros debiendo generarse condiciones dentro de la Ley para que se pueda hacer el cobro respectivo

VI.- Materiales e instalación de cuadro de medición

Se mantiene la tabla vigente con un incremento hasta del 4%, restableciendo los diámetros que en la iniciativa fueron eliminados debido a que eventualmente se puede tener una contratación de ese tipo cuadros debiendo generarse condiciones dentro de la Ley para que se pueda hacer el cobro respectivo.

VII.- Suministro e instalación de medidores de agua potable

Se mantiene la tabla vigente con un incremento hasta del 4%, restableciendo los diámetros que en la iniciativa fueron eliminados debido a que eventualmente se puede tener una contratación e instalación de micromedidor de ese tipo debiendo generarse condiciones dentro de la Ley para que se pueda hacer el cobro respectivo.

De las Contribuciones Especiales.

Los iniciantes son omisos en su iniciativa respecto de la contribución por alumbrado público, sin embargo, el Ayuntamiento de Jaral del Progreso, en sesión de fecha 22 de noviembre del 2005, aprobó la propuesta de incluir dicho cobro en su iniciativa, remitiendo al Congreso del Estado, copia certificada del acta de Sesión de Ayuntamiento en donde consta tal acuerdo, solicitando se incluya el concepto de cobro por alumbrado público en su ley de Ingresos 2006, ante esta situación, quienes Integramos las Comisiones Unidas, consideramos procedente la solicitud del Ayuntamiento de Jaral del Progreso por lo que el presente dictamen con proyecto de decreto no presenta variaciones con relación al actual Ejercicio Fiscal, se integra el presente Capítulo con las Secciones por Ejecución de Obras Públicas, y por el Servicio de Alumbrado Público, en congruencia con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Para el Congreso del Estado no ha sido ajeno el problema de la contribución, ni tampoco se ha mantenido al margen de la búsqueda de alternativas integrales, tampoco pretende obviar los principios constitucionales que debe respetar en el ejercicio de sus potestades tributarias.

Como testimonio de este esfuerzo por superar las inconsistencias legales, financieras y sociales que envuelven la contribución, está la instalación de la Junta de Enlace en Materia Financiera, en cuya integración participan los 46 municipios y el Congreso del Estado, además de contar con la participación del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Derivado de la celebración de la Junta de Enlace en Materia Financiera, el pasado mes de febrero, se instalaron 6 Mesas de Trabajo que responden a la temática que vincula la competencia y el quehacer público de los Municipios y el Congreso del Estado. Una de las Mesas instaladas fue precisamente la de "Alumbrado Público", la cual se fijó como uno de sus objetivos el de analizar de manera integral los esquemas de tributación sobre el servicio de alumbrado público municipal.

Durante el año, se convocaron y desahogaron cinco reuniones donde han participado representantes municipales, además de la Secretaría de Finanzas y Administración y la Comisión Federal de Electricidad. Del trabajo de la mesa se recibieron diversas aportaciones de las diferentes instancias participantes, las cuales fueron analizadas y valoradas en todos sus alcances, de manera que la determinación que sobre las mismas se arribara, no fuese resultado de una decisión que se considerara irreflexiva, injustificada, excluyente ni mucho menos arbitraria.

Todas las propuestas generadas en el seno de esta instancia de colaboración fueron objeto de estudio; y sus implicaciones, desde la perspectiva de su probable puesta en práctica, nos condujeron a la conclusión de que no era posible aprobarlas, si no podíamos contar con la mínima certeza de que el esquema elegido fuese el adecuado para asegurar la observancia de los principios constitucionales ni para los ayuntamientos la percepción de los recursos necesaria para enfrentar la prestación del servicio; al menos, en las mismas condiciones operativas actuales.

En conclusión, todos los esfuerzos realizados por el Congreso del Estado, con la participación del Ejecutivo Estatal, de los ayuntamientos, como de la Comisión Federal de Electricidad, no nos permiten en las condiciones existentes, que podamos contar con una alternativa con solidez jurídica, financiera y sobre todo que no ponga en riesgo la seguridad y protección de las familias guanajuatense.

Bajo estas consideraciones, valoramos las consecuencias que podrían generarse para la población si se omite establecer la fuente de financiamiento del servicio de alumbrado público, o si el establecimiento de uno diferente adolece de un esquema sin solidez jurídica y administrativa.

Luego entonces, con la omisión del esquema tributario vigente o con la presencia de un diseño sin garantía constitucional, se vislumbraría una probable suspensión del servicio de alumbrado público por la falta de recursos, posibilitando las condiciones propicias para la delincuencia y generando con tal medida un escenario de inseguridad en los habitantes del municipio. Dichos riesgos sociales no podemos correrlos si está de por medio la seguridad de las familias guanajuatenses. Tampoco puede esta Legislatura propiciarlos aún cuando sean plausibles sus intenciones.

Reiteramos que como representantes populares debemos procurar los elementos que brinden tranquilidad y paz social a los habitantes del Estado y a sus visitantes, debemos propiciar protección, seguridad e integridad. En suma, debemos priorizar el desarrollo armónico de las familias, bajo la premisa de actuar con responsabilidad social. Y para actuar conforme a ese principio es que llegamos a la determinación de conservar el esquema del Derecho de Alumbrado Público, como contribución especial, en los términos vigentes en las cuarenta y seis leyes de ingresos para los municipios.

Estamos convencidos que son a los Municipios a quienes les asiste la facultad de proponer su estructura impositiva, y por lo tanto, la posibilidad de modificar el esquema fiscal del servicio de alumbrado público. Pero también somos conscientes que, como titulares de la potestad tributaria, somos corresponsables con los municipios en esta tarea, por lo que debemos asumir una posición propositiva en su solución.

En esa pretensión de abonar a la solución tenemos frente nuestro la fundamental herramienta: Ejercer nuestro derecho, como iniciantes de reformas a la legislación federal, reconocido en el artículo 71 fracción III de la Constitución Federal, para proponer las modificaciones pertinentes a esa Norma Fundamental que precisa y delimita toda actuación de las autoridades del país.

Como en otros campos de la vida social, económica y política en los que la Constitución Federal ha sido objeto de revisión para adecuarla a los tiempos que vivimos los mexicanos, en la

materia que nos ocupa es impostergable que ésta se transforme para que su fuerza normativa siga manteniendo las condiciones mínimas indispensables para que las autoridades cumplan con el fin que por sí solo justifica la existencia del Poder Público: la obtención del bienestar general de los gobernados.

Y mientras el estado actual de las cosas, en el ámbito del marco tributario del alumbrado público, permanezca inmutable, no podemos negar que cualquier ciudadano, que desde su personal condición de contribuyente, se considere afectado por una decisión legislativa relativa a este tema, tiene y tendrá el derecho de acudir a la instancia jurisdiccional competente en la búsqueda de la satisfacción de sus pretensiones. Esto es el Estado de Derecho que prevalece en México; como también lo es, que en ese marco de normas constitucionales y legales, que preserva derechos y libertades para los particulares y que señala atribuciones e impone deberes a las autoridades, el Congreso del Estado busque la satisfacción de los intereses públicos, a partir de la adopción de las medidas como las que estamos emprendiendo.

Por todo ello proponemos y llevaremos a cabo las siguientes acciones:

1. Presentaremos ante el Congreso de la Unión la iniciativa que modifique el marco constitucional, a fin de resolver de fondo el problema de la contribución, y dar así la garantía de seguridad a los ciudadanos y la protección hacendaria a los municipios.

2. Motivaremos la participación de las legislaturas estatales y de la asamblea del Distrito Federal, para que se sumen en este objetivo.

3. Impulsaremos el apoyo de los Ejecutivo Estatales y de organismos como la Conferencia Mexicana de Congresos y Legisladores Estatales (COMCE) y la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), como partes interesadas en la solución de este tema.

4. Motivaremos la ejecución de acciones municipales que busquen efficientar el servicio de alumbrado público, a fin de disminuir los costos, para ello, procuraremos la asesoría de organismos como la Comisión Nacional para el Ahorro de la Energía Eléctrica (CONAE), para aterrizar el "programa de Apoyo Integral para la Eficiencia Energética Municipal".

Por las razones expuestas, las Comisiones Unidas nos pronunciamos por mantener el esquema tributario en cuestión.

De los Productos.

Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad.

De los Aprovechamientos.

Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad, sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

De las Participaciones Federales.

La previsión remite a lo dispuesto en Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

De los Ingresos Extraordinarios.

Se contempla la figura del endeudamiento, conforme lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política Federal, en relación con el artículo 63 fracción XIV de la Constitución Política del

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Estado, reglamentándose ambos dispositivos en la Ley de Deuda Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato.

De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales.

Sin variaciones con relación al presente Ejercicio Fiscal, salvo por la inclusión de un artículo 43 en una Sección Quinta, a fin de contemplar como estímulo fiscal en materia de expedición de certificados, certificaciones y constancias que los derechos se causaran al 50% de la tarifa prevista en el artículo 28 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, teniendo como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

De los Ajustes Tarifarios.

Al igual que en el presente Ejercicio Fiscal, se incorpora para facilitar el redondeo en el cobro de contribuciones.

Disposiciones Transitorias.

Se prevén dos hipótesis la entrada en vigor de la Ley, prevista para el día primero de enero del 2006, y para aclarar que cuando la Ley de Hacienda para los Municipios haga referencia a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D E C R E T O

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JARAL DEL PROGRESO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2006, por los conceptos siguientes:

I. Contribuciones:

- a) Impuestos;
- b) Derechos, y
- c) Contribuciones especiales.

II. Otros ingresos:

- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones federales, y
- d) Extraordinarios.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	TASAS		Inmuebles rústicos
	Inmuebles urbanos y suburbanos		
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2005 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:		13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2006, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a). Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor	
	Mínimo	Máximo
Zona comercial	\$651.04	\$1,567.28
Zona habitacional centro	\$227.76	\$434.72
Zona habitacional media	\$191.36	\$277.68
Zona habitacional de interés social	\$191.36	\$248.56
Zona habitacional económica	\$134.16	\$174.72
Zona marginada irregular	\$43.68	\$96.72
Zona industrial	\$89.44	\$171.60
Valor mínimo	\$36.40	

b). Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$5,208.00
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$4,388.80
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$3,649.36
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$3,649.36
Moderno	Media	Regular	2-2	\$3,129.36
Moderno	Media	Malo	2-3	\$2,603.12
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$2,310.88
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$1,986.40
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$1,627.60
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$1,692.08
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,306.24
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$943.28
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$589.68
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$455.52
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$260.00
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$2,994.16
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$2,412.80
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$1,822.08
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$2,022.80
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$1,626.56
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,207.44
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,135.68
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$912.08
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$747.76
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$747.76
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$589.68
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$524.16
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$3,255.20
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$2,802.80
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$2,310.88
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$2,181.92
Industrial	Media	Regular	9-2	\$1,659.84
Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,306.24
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$1,504.88
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,207.44
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$943.28
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$912.08
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$747.76
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$617.76
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$524.16
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$390.00
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$260.00
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$2,603.12
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$1,996.80
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$1,626.56
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$1,822.08
Alberca	Media	Regular	12-2	\$1,529.84
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,276.08
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,207.44
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$980.72
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$850.72
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$1,627.60
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$1,395.68
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,110.72
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,207.44

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$980.72
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$747.76
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$1,887.60
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$1,659.84
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$1,395.68
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$1,371.76
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,172.08
Frontón	Media	Malo	17-3	\$912.08

II. Tratándose de inmuebles rústicos

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$13,721.76
2. Predios de temporal	\$5,810.48
3. Agostadero	\$2,392.00
4. Cerril o monte	\$1,220.96

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a). Hasta 10 centímetros	1.00
b). De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c). De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d). Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a). Terrenos planos	1.10
b). Pendiente suave menor de 5%	1.05
c). Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d). Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a). A menos de 3 kilómetros	1.50
b). A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a). Todo el año	1.20
b). Tiempo de secas	1.00
c). Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$5.72
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$13.83
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$28.50
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$39.83
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$48.36

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a). Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b). Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c). Índice socioeconómico de los habitantes;
- d). Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
- e). Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a). Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b). La infraestructura y servicios integrados al área, y
- c). La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a). Uso y calidad de la construcción;
- b). Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- c). Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

Artículo 7. El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I. Fraccionamiento residencial "A".	\$0.32
II. Fraccionamiento residencial "B".	\$0.22
III. Fraccionamiento residencial "C".	\$0.12
IV. Fraccionamiento de habitación popular.	\$0.12
V. Fraccionamiento de interés social.	\$0.08
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	\$0.09
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera.	\$0.12
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana.	\$0.13
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada.	\$0.17
X. Fraccionamiento campestre residencial.	\$0.12
XI. Fraccionamiento campestre rústico.	\$0.12
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo o deportivo.	\$0.12
XIII. Fraccionamiento comercial.	\$0.32
XIV. Fraccionamiento agropecuario.	\$0.09
XV. Fraccionamiento mixto de usos múltiples.	\$0.20

SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos.	6%
II. Por el monto del valor del premio obtenido.	6%

SECCIÓN OCTAVA DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOL, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre la explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, caliza, tezontle, tepetate y sus derivados arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle.	\$0.52
---	--------

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifas de servicio medido de agua potable

<i>a) Servicio doméstico</i>												
<i>Consumos</i>	<i>Ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>Dic</i>
de 0 a 13 m ³	\$44.48	\$44.93	\$45.38	\$45.83	\$46.29	\$46.75	\$47.22	\$47.69	\$48.17	\$48.65	\$49.14	\$49.63
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
<i>Consumos</i>	<i>Ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>Dic</i>
de 14 a 20 m ³	\$4.41	\$4.45	\$4.50	\$4.54	\$4.59	\$4.63	\$4.68	\$4.72	\$4.77	\$4.82	\$4.87	\$4.92
de 21 a 30 m ³	\$5.14	\$5.19	\$5.25	\$5.30	\$5.35	\$5.41	\$5.46	\$5.51	\$5.57	\$5.63	\$5.68	\$5.74
De 31 a 35 m ³	\$5.99	\$6.05	\$6.11	\$6.17	\$6.23	\$6.30	\$6.36	\$6.42	\$6.49	\$6.55	\$6.62	\$6.68
de 36 a 40 m ³	\$8.09	\$8.17	\$8.25	\$8.33	\$8.42	\$8.50	\$8.59	\$8.67	\$8.76	\$8.85	\$8.93	\$9.02
de 41 a 50 m ³	\$10.90	\$11.01	\$11.12	\$11.23	\$11.34	\$11.46	\$11.57	\$11.69	\$11.80	\$11.92	\$12.04	\$12.16
de 51 a 60 m ³	\$11.27	\$11.38	\$11.49	\$11.61	\$11.73	\$11.84	\$11.96	\$12.08	\$12.20	\$12.32	\$12.45	\$12.57
de 61 a 70 m ³	\$11.76	\$11.88	\$12.00	\$12.12	\$12.24	\$12.36	\$12.48	\$12.61	\$12.73	\$12.86	\$12.99	\$13.12
de 71 a 80 m ³	\$12.13	\$12.25	\$12.37	\$12.49	\$12.62	\$12.75	\$12.87	\$13.00	\$13.13	\$13.26	\$13.40	\$13.53
de 81 a 90 m ³	\$12.50	\$12.62	\$12.75	\$12.87	\$13.00	\$13.13	\$13.26	\$13.40	\$13.53	\$13.67	\$13.80	\$13.94
de 91 a 100 m ³	\$12.86	\$12.99	\$13.12	\$13.25	\$13.39	\$13.52	\$13.66	\$13.79	\$13.93	\$14.07	\$14.21	\$14.35
de 101 a 500 m ³	\$14.46	\$14.60	\$14.75	\$14.90	\$15.05	\$15.20	\$15.35	\$15.50	\$15.66	\$15.81	\$15.97	\$16.13
más de 500 m ³	\$15.93	\$16.09	\$16.25	\$16.41	\$16.58	\$16.74	\$16.91	\$17.08	\$17.25	\$17.42	\$17.60	\$17.77
<i>b) Servicio comercial</i>												
<i>Consumos</i>	<i>Ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>Dic</i>
de 0 a 13 m ³	\$74.93	\$75.68	\$76.43	\$77.20	\$77.97	\$78.75	\$79.54	\$80.33	\$81.14	\$81.95	\$82.77	\$83.60
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
<i>Consumos</i>	<i>Ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>Dic</i>
de 14 a 20 m ³	\$7.90	\$7.98	\$8.06	\$8.14	\$8.22	\$8.30	\$8.38	\$8.47	\$8.55	\$8.64	\$8.73	\$8.81
de 21 a 30 m ³	\$9.90	\$9.99	\$10.09	\$10.20	\$10.30	\$10.40	\$10.50	\$10.61	\$10.72	\$10.82	\$10.93	\$11.04
de 31 a 40 m ³	\$15.43	\$15.58	\$15.74	\$15.90	\$16.06	\$16.22	\$16.38	\$16.54	\$16.71	\$16.88	\$17.04	\$17.21
de 41 a 50 m ³	\$20.97	\$21.18	\$21.40	\$21.61	\$21.83	\$22.04	\$22.26	\$22.49	\$22.71	\$22.94	\$23.17	\$23.40
de 51 a 60 m ³	\$22.97	\$23.20	\$23.43	\$23.67	\$23.90	\$24.14	\$24.38	\$24.63	\$24.88	\$25.12	\$25.37	\$25.63
de 61 a 70 m ³	\$22.97	\$23.20	\$23.43	\$23.67	\$23.90	\$24.14	\$24.38	\$24.63	\$24.88	\$25.12	\$25.37	\$25.63

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

de 71 a 80 m ³	\$22.97	\$23.20	\$23.43	\$23.67	\$23.90	\$24.14	\$24.38	\$24.63	\$24.88	\$25.12	\$25.37	\$25.63
de 81 a 90 m ³	\$22.97	\$23.20	\$23.43	\$23.67	\$23.90	\$24.14	\$24.38	\$24.63	\$24.88	\$25.12	\$25.37	\$25.63
de 91 a 100 m ³	\$22.97	\$23.20	\$23.43	\$23.67	\$23.90	\$24.14	\$24.38	\$24.63	\$24.88	\$25.12	\$25.37	\$25.63
de 101 a 500 m ³	\$22.97	\$23.20	\$23.43	\$23.67	\$23.90	\$24.14	\$24.38	\$24.63	\$24.88	\$25.12	\$25.37	\$25.63
más de 500 m ³	\$22.97	\$23.20	\$23.43	\$23.67	\$23.90	\$24.14	\$24.38	\$24.63	\$24.88	\$25.12	\$25.37	\$25.63

c) Servicio industrial

<i>Consumos</i>	<i>Ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>Dic</i>
de 0 a 13 m ³	\$112.16	\$113.28	\$114.41	\$115.56	\$116.71	\$117.88	\$119.06	\$120.25	\$121.45	\$122.67	\$123.89	\$125.13

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

<i>Consumos</i>	<i>Ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>Dic</i>
de 14 a 20 m ³	\$11.78	\$11.90	\$12.02	\$12.14	\$12.26	\$12.38	\$12.51	\$12.63	\$12.76	\$12.89	\$13.01	\$13.14
de 21 a 30 m ³	\$14.85	\$15.00	\$15.15	\$15.30	\$15.45	\$15.61	\$15.76	\$15.92	\$16.08	\$16.24	\$16.40	\$16.57
de 31 a 40 m ³	\$23.21	\$23.44	\$23.67	\$23.91	\$24.15	\$24.39	\$24.63	\$24.88	\$25.13	\$25.38	\$25.63	\$25.89
de 41 a 50 m ³	\$31.46	\$31.78	\$32.09	\$32.42	\$32.74	\$33.07	\$33.40	\$33.73	\$34.07	\$34.41	\$34.75	\$35.10
de 51 a 60 m ³	\$34.52	\$34.86	\$35.21	\$35.56	\$35.92	\$36.28	\$36.64	\$37.01	\$37.38	\$37.75	\$38.13	\$38.51
de 61 a 70 m ³	\$34.52	\$34.86	\$35.21	\$35.56	\$35.92	\$36.28	\$36.64	\$37.01	\$37.38	\$37.75	\$38.13	\$38.51
de 71 a 80 m ³	\$34.52	\$34.86	\$35.21	\$35.56	\$35.92	\$36.28	\$36.64	\$37.01	\$37.38	\$37.75	\$38.13	\$38.51
de 81 a 90 m ³	\$34.52	\$34.86	\$35.21	\$35.56	\$35.92	\$36.28	\$36.64	\$37.01	\$37.38	\$37.75	\$38.13	\$38.51
de 91 a 100 m ³	\$34.52	\$34.86	\$35.21	\$35.56	\$35.92	\$36.28	\$36.64	\$37.01	\$37.38	\$37.75	\$38.13	\$38.51
de 101 a 500 m ³	\$34.52	\$34.86	\$35.21	\$35.56	\$35.92	\$36.28	\$36.64	\$37.01	\$37.38	\$37.75	\$38.13	\$38.51
más de 500 m ³	\$34.52	\$34.86	\$35.21	\$35.56	\$35.92	\$36.28	\$36.64	\$37.01	\$37.38	\$37.75	\$38.13	\$38.51

d) Servicio mixto

<i>Consumos</i>	<i>Ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>Dic</i>
de 0 a 13 m ³	\$59.71	\$60.31	\$60.91	\$61.52	\$62.14	\$62.76	\$63.38	\$64.02	\$64.66	\$65.30	\$65.96	\$66.62

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

<i>Consumos</i>	<i>Ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>Dic</i>
de 14 a 20 m ³	\$6.16	\$6.22	\$6.28	\$6.35	\$6.41	\$6.47	\$6.54	\$6.60	\$6.67	\$6.74	\$6.80	\$6.87
de 21 a 30 m ³	\$7.52	\$7.59	\$7.67	\$7.75	\$7.82	\$7.90	\$7.98	\$8.06	\$8.14	\$8.22	\$8.31	\$8.39
de 31 a 40 m ³	\$11.76	\$11.88	\$12.00	\$12.12	\$12.24	\$12.36	\$12.48	\$12.61	\$12.73	\$12.86	\$12.99	\$13.12
de 41 a 50 m ³	\$15.94	\$16.10	\$16.26	\$16.43	\$16.59	\$16.76	\$16.92	\$17.09	\$17.26	\$17.44	\$17.61	\$17.79
de 51 a 60 m ³	\$17.13	\$17.30	\$17.47	\$17.64	\$17.82	\$18.00	\$18.18	\$18.36	\$18.54	\$18.73	\$18.92	\$19.11
de 61 a 70 m ³	\$17.37	\$17.54	\$17.72	\$17.90	\$18.08	\$18.26	\$18.44	\$18.62	\$18.81	\$19.00	\$19.19	\$19.38
de 71 a 80 m ³	\$17.55	\$17.72	\$17.90	\$18.08	\$18.26	\$18.44	\$18.63	\$18.82	\$19.00	\$19.19	\$19.39	\$19.58
de 81 a 90 m ³	\$17.74	\$17.92	\$18.10	\$18.28	\$18.46	\$18.64	\$18.83	\$19.02	\$19.21	\$19.40	\$19.60	\$19.79
de 91 a 100 m ³	\$17.92	\$18.10	\$18.28	\$18.46	\$18.65	\$18.83	\$19.02	\$19.21	\$19.40	\$19.60	\$19.79	\$19.99
de 101 a 500 m ³	\$18.72	\$18.91	\$19.10	\$19.29	\$19.48	\$19.68	\$19.87	\$20.07	\$20.27	\$20.47	\$20.68	\$20.89
más de 500 m ³	\$19.46	\$19.65	\$19.85	\$20.05	\$20.25	\$20.45	\$20.65	\$20.86	\$21.07	\$21.28	\$21.49	\$21.71

II. Servicio de alcantarillado

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

- a) Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 15% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.
- b) Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán por concepto de descarga residual el equivalente al 30% del importe de agua estimado en base al giro y a los precios contenidos en la fracción I.

III. Tratamiento de agua residual

El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 11% sobre el importe mensual de agua.

IV. Contratos para todos los giros

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a) Contrato de agua potable	\$100.00
b) Contrato de drenaje	\$100.00

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le dé al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

V. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$ 540.00	\$ 750.00	\$ 1,250.00	\$ 1,550.00	\$ 2,500.00
Tipo BP	\$ 650.00	\$ 860.00	\$ 1,360.00	\$ 1,650.00	\$ 2,600.00
Tipo CT	\$ 1,070.00	\$ 1,490.00	\$ 2,030.00	\$ 2,530.00	\$ 3,780.00
Tipo CP	\$ 1,490.00	\$ 1,920.00	\$ 2,450.00	\$ 2,950.00	\$ 4,210.00
Tipo LT	\$ 1,530.00	\$ 2,170.00	\$ 2,770.00	\$ 3,340.00	\$ 5,040.00
Tipo LP	\$ 2,250.00	\$ 2,880.00	\$ 3,470.00	\$ 4,030.00	\$ 5,710.00
Metro Adicional					
Terracería	\$ 110.00	\$ 160.00	\$ 190.00	\$ 230.00	\$ 300.00
Metro Adicional					
Pavimento	\$ 180.00	\$ 240.00	\$ 270.00	\$ 300.00	\$ 380.00

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banquetta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

VI. Materiales e instalación de cuadro de medición

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

<i>Concepto</i>	<i>Cuadro medición</i>
a) para tomas de ½ pulgada	\$225.00
b) para tomas de ¾ pulgada	\$285.00
c) para tomas de 1 pulgada	\$390.00
d) para tomas de 1 ½ pulgada	\$599.00
e) para tomas de 2 pulgadas	\$849.00

VII. Materiales e instalación de medidores de agua potable

<i>Concepto</i>	<i>Medidor velocidad</i>	<i>Medidor volumétrico</i>
a) para tomas de ½ pulgada	\$315.00	\$625.00
b) para tomas de ¾ pulgada	\$345.00	\$990.00
c) para tomas de 1 pulgada	\$1,230.00	\$2,900.00
d) para tomas de 1 ½ pulgada	\$4,423.00	\$6,480.00
e) para tomas de 2 pulgadas	\$5,986.00	\$7,800.00

VIII. Materiales e instalación para descarga de agua residual

	Tubería de ADS	
	Descarga normal	Metro adicional
	Pavimento	Pavimento
Descarga de 6"	\$1,400.00	\$290.00
Descarga de 8"	\$1,690.00	\$310.00
Descarga de 10"	\$2,200.00	\$370.00
Descarga de 12"	\$2,850.00	\$475.00

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

IX. Servicios administrativos para usuarios

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$5.00
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$25.00
c) Cambios de titular	Toma	\$30.00
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$125.00
e) Carta de factibilidad para instalación de servicio	Carta	\$50.00

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario directamente en el organismo en el momento de que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta. En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y esta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante este organismo operador.

X. Servicios operativos para usuarios

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
Agua para construcción		
a) Por volumen para fraccionamientos	m ³	\$3.80
b) Por construcción de casa habitación	Mes	\$150.00
Limpieza de descarga sanitaria		
c) Con varilla para todos los giros	Hora	\$104.00
d) Con rotozonda para todos los giros	Hora	\$166.40
e) Con camión hidroneumático para todos los giros	Hora	\$1,100.00
f) Reubicación del cuadro de medición	Toma	\$150.00
g) Agua para pipas (sin transporte)	m ³	\$11.02
h) Transporte de agua en pipa	m ³ /km	\$3.40
i) Corte con disco en pavimento de asfalto	Metro lineal	\$27.00
j) Corte con disco en pavimento de concreto	Metro lineal	\$41.00
k) Reconexión de toma por cancelación	Toma	\$135.20
l) Reconexión de drenaje, por cancelación	Toma	\$135.20
m) Reconexión por suspensión voluntaria	Toma	\$50.00

XI. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,466.25	\$703.76	\$2,170.01
b) Interés social	\$1,955.00	\$938.35	\$2,893.35
c) Residencial C	\$2,400.00	\$1,095.45	\$3,495.45
d) Residencial B	\$3,010.00	\$1,410.00	\$4,420.00
e) Residencial A	\$3,800.00	\$1,650.00	\$5,450.00
f) Campestre	\$4,800.00	\$1,950.00	\$6,750.00

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a esta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
a) Recepción de títulos de explotación	m ³ anual	\$2.80
b) Infraestructura instalada operando	Litro/segundo	\$67,500.00

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

a)	Carta de factibilidad en predios de hasta 201 m ²	\$290.00
b)	Por cada metro cuadrado excedente	\$1.00
c)	Para predios con superficie superior a 3,000 m ²	\$3,500.00

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$116.48 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos para fraccionamientos

d)	En proyectos de hasta 50 lotes	por proyecto	\$1,865.00
e)	Por cada lote excedente	por lote	\$12.50
f)	Por supervisión de obra	por lote/mes	\$60.00

Recepción de obras para fraccionamientos

g)	Recepción de obras hasta 50 lotes	\$6,160.00
h)	Recepción de lote o vivienda excedente	por lote \$24.50

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos d) y e).

XIII. Incorporaciones comerciales e industriales

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litro por segundo
Incorporación de nuevos desarrollos	
a) A las redes de agua potable	\$207,900.00
b) A las redes de drenaje sanitario	\$98,435.00

XIV. Incorporación individual

Tratándose de subdivisión de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$262.50	\$232.50	\$495.00
b) Internas social	\$350.00	\$310.00	\$660.00
c) Residencial C	\$380.00	\$340.00	\$720.00
d) Residencial B	\$420.00	\$370.00	\$790.00

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

e) Residencial A	\$460.00	\$410.00	\$870.00
f) Campestre	\$510.00	\$450.00	\$960.00

XV. Por la venta de agua tratada

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
Suministro de agua tratada	m ³	\$2.10

XVI. Descargas industriales

- a) Miligramos de carga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 0 a 300 litros	14% sobre monto facturado
De 301 a 2,000 litros	18% sobre monto facturado
Más de 2,000 litros	20% sobre monto facturado
b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible, \$0.20/m ³ facturado.	
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga, \$0.29/kg, analizado.	

SECCIÓN SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. Los derechos por los servicios de limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

a). Por limpia de lote	\$218.40
b). Por limpia de frente de casa por metro lineal	\$10.92

SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$29.12
c) Por un quinquenio	\$156.00
d) A perpetuidad	\$540.80
II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta.	\$134.16
III. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales.	\$134.16
IV. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio.	\$124.80

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

V. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad.	\$218.40
VI. El costo de fosas o gavetas por unidad será de acuerdo a la siguiente tarifa:	
a) Gaveta sobre piso	\$965.33
b) Sin gaveta en piso	\$965.33
c) Gaveta sobre pared	\$965.33
VII. Exhumación de restos	\$163.80

**SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Ganado bovino	\$10.92
b) Ganado vacuno	\$10.92
c) Ganado porcino	\$8.32
d) Ganado caprino	\$8.32
e) Aves	\$2.08

**SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de seguridad pública:

TARIFA

I. Los derechos por elemento policiaco cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán	Por evento particular	\$260.00
---	-----------------------	----------

**SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 19. Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en la vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	\$4,368.00
b) Sub-urbano	\$4,368.00
II. Por transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte.	\$4,368.00
III. Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo al 10% a que se refiere la fracción anterior.	

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

IV. Revista mecánica semestral	\$91.52
V. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$71.76
VI. Permiso por servicio extraordinario, por día	\$152.88
VII. Constancia de despintado	\$30.16
VIII. Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, una vez cumplida su vigencia, por un año.	\$25.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 20. Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causará y liquidará:

I. Por la expedición de constancia de no infracción	Por constancia	\$37.44
---	----------------	---------

**SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE CASA DE LA CULTURA**

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de casa de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Servicios de talleres de arte y cultura proporcionados, por curso	\$156.00
II. Cursos de verano	\$120.00

**SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por licencias de construcción o ampliación de construcción:	
a) Uso habitacional:	
1. Marginado	\$2.81 por m ²
2. Económico	\$3.02 por m ²
3. Media	\$4.26 por m ²
4. Residencial, departamentos y condominios	\$5.41 por m ²
b) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada.	\$6.24 por m ²
2. Áreas pavimentadas	\$2.18 por m ²
3. Áreas de jardines	\$1.04 por m ²
c) Bardas o muros: por metro lineal	\$1.66
d) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$4.58 por m ²
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$1.02 por m ²
3. Escuelas	\$1.02 por m ²

II. Por licencias de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

III. Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:

a) Uso habitacional	\$2.18 por m ²
b) Usos distintos al habitacional	\$4.58 por m ²

V. Por licencias de reconstrucción y remodelación:

Uso habitacional:

a) Marginado	\$41.60
b) Económico	\$97.76
c) Medio	\$153.64
d) Residencial	\$208.00
e) Especializado	\$208.00

VI. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública por metro cuadrado. \$2.29

VII. Por peritajes de evaluación de riesgos:

a) En inmuebles de construcción ruinoso y peligrosa, por m ²	\$4.58
b) Otros, por m ² de construcción	\$2.18

VIII. Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, y relotificar, por dictamen. \$129.95

En el caso de fraccionamientos dicha cuota se cobrará por cada uno de los lotes.

IX. Por análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de usos del predio, por dictamen. \$166.40

X. Por licencias de uso de suelo:

a) Uso habitacional	\$114.40
b) Uso industrial	\$686.40
c) Uso comercial	\$114.40
d) Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo	\$33.28

XI. Por licencia de alineamiento y número oficial:

a) Uso habitacional	\$260.00
b) Uso industrial	\$681.41
c) Uso comercial	\$454.27

XII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción X.

XIII. Por certificación de número oficial de cualquier uso. \$44.72

XIV. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio. \$166.40

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

SECCIÓN DÉCIMA POR SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 23. Los derechos por servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|----------|
| I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$44.72 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje. | |
| II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno: | |
| a). Hasta una hectárea | \$120.88 |
| b). Por cada una de las hectáreas excedentes | \$4.58 |
| c). Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija. | |
| III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno: | |
| a). Hasta una hectárea | \$932.13 |
| b). Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas | \$120.88 |
| c). Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 | \$98.80 |

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

- IV. Por la validación de avalúos fiscales, elaborados por los peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de multiplicar el valor del avalúo por el 0.6 al millar más \$45.76

SECCIÓN UNDÉCIMA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 24. Los servicios municipales en materia de fraccionamientos, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|--|
| I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística. | \$1,019.20 |
| II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza. | \$1,019.20 |
| III. Por la autorización del fraccionamiento. | \$0.12 por m ²
de superficie
vendible |
| IV. Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra: | |
| a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y turístico, así como en conjuntos habitacionales y comerciales. | \$1.66 por lote |

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, recreativos o deportivos.	\$0.12 por m ² de superficie vendible
V. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones.	0.75%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y los desarrollos en condominio.	1.125%
VI. Por el permiso de preventiva o venta.	\$0.12 por m ² de superficie vendible
VII. Por la autorización para relotificación.	\$0.12 por m ² de superficie vendible
VIII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio.	\$0.12 por m ² de superficie vendible

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 25. Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

Tipo	Cuota
a) Espectaculares:	\$790.40
b) Luminosos	\$454.27
c) Giratorios	\$40.56
d) Electrónicos	\$681.41
e) Tipo Bandera	\$31.20
f) Bancas y cobertizos publicitarios	\$31.20
g) Pinta de bardas	\$32.24

Estas licencias serán expedidas por un año a excepción de la señalada en el inciso g) que será por mes

II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$67.60

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	\$57.20
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$57.20
2. En cualquier otro medio móvil	\$57.20

IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$21.84
b) Tijera, por mes	\$34.32
c) Mantas, por mes	\$67.60
d) Pasacalles, por día	\$67.60
e) Inflable, por día	\$67.60

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 26. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día.	\$1,393.60
II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora.	\$104.00

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 27. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Informe preventivo de valuación y dictaminación de estudio de impacto ambiental, en eventos de particulares.	
a) En zona urbana	\$156.00
b) En zona rural	\$52.00

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES
Y CONSTANCIAS**

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Artículo 28. La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz.	\$28.08
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos.	\$68.64
III. Copias certificadas expedidas por el juzgado municipal:	
a) Por la primera foja	\$28.08
b) Por cada foja adicional	\$1.04
IV. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento.	\$28.08
V. Por las constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley.	\$28.08

SECCIÓN DECIMOSEXTA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 29. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causará y liquidará conforme a las siguiente:

TARIFA

I. Por consulta documental	\$21.84
II. Por la expedición de copias simples, por cada copia:	
a) Tamaño carta	\$0.52
b) Tamaño oficio	\$0.78
III. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja:	
a) Tamaño carta, en blanco y negro.	\$1.04
b) Tamaño oficio, en blanco y negro	\$1.30
c) Tamaño carta, en color	\$4.16
d) Tamaño oficio, en color	\$6.24
IV. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos (disquete), por cada uno	
a) Proporcionado por la unidad de acceso	\$8.32
b) Proporcionado por el solicitante	\$5.20
V. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos (CD), por cada uno	
a) Proporcionado por la unidad de acceso	\$27.04
b) Proporcionado por el solicitante	\$10.40
VI. Por la reproducción de videocasete, proporcionado por la Unidad de Acceso	\$47.84
VII. Por la reproducción de audio casete, proporcionado por la unidad de acceso	\$22.88

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2006

SECCIÓN PRIMERA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 30. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN SEGUNDA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 31. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

TASAS

- I. 8 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
- II. 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 32. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 33. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 34. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la del embargo.
- III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 36. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 37. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 38. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2006 será de \$174.00.

Artículo 39. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2006, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES**

Artículo 40. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 23 de esta ley.

**SECCIÓN TERCERA
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

Artículo 41. Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2006, tendrán un descuento del 15%.

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad gozarán de los descuentos de un 50%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso domestico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo domestico.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo domestico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios en el rango que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14.

**SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 42. Cuando la consulta a que se refiere la fracción I del artículo 29, sea con propósitos científicos o educativos y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50%, de la cuota establecida.

**SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

Artículo 43. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 28 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 44. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES**

*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2006*

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 45. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de Ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2006 dos mil seis.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Guanajuato, Gto., 7 de Diciembre del 2005.
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Dip. Artemio Torres Gómez.

Dip. Fernando Torres Graciano.

Dip. Antonino Lemus López.

Dip. José Huerta Aboytes.

Dip. Alejandro R. García Sainz Arena.

Dip. Humberto Andrade Quesada.

Dip. Carolina Contreras Pérez.

Dip. Gabino Carbajo Zúñiga.

Dip. Ma. Guadalupe Pérez González.

Dip. Carlos Ruiz Velatti.

Dip. Verónica Chávez de la Peña.

Dip. Arcelia Arredondo García.